

MARINA

Coordinación General de Puertos y Marina
Mercante
Dirección General de Marina Mercante

OF. DGMM. - 861 /2022

Ciudad de México a 8 de abril de 2022

**AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO
AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO
PERSONA MORAL
ANC. - 012/2022**



RECIBIDO
GESTIÓN DE TRÁMITES
UNICAPAM
CIUDAD DE MÉXICO
28 ABR 2022

C. Oscar Rojas Vela
Representante legal de Agencia Rojas Vela y
Asociados, SA de CV

Revolución Humanista No. 75A, Colonia Tampico Altamira Sector 1
CP. 89605, Altamira, Tamaulipas

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO CONSIGNATARIO DE BUQUES que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 30 fracción V Bis y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXX, 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 5, 6, 7, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción II, 3 fracción II, inciso g) numeral 6, 35 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a la persona que adelante se indica como **"La Autorizada"**, bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

"La Autorizada":

Denominación o Razón Social:	Agencia Rojas Vela y Asociados, SA de CV
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	ARV910420FK4
Nombre del Representante Legal:	Oscar Rojas Vela
Domicilio social en territorio nacional:	Calle Cuarta No. 341 Col. Zona Centro, CP 22800, Ensenada, Baja California

ANTECEDENTES

Número de Solicitud:	23924	Fecha de presentación:	15 de febrero de 2022
Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional:			
Folio Marítimo:	0021-TA-16	Partida:	2
		Fecha de inscripción:	22 de febrero de 2022

Naviero(s) u operador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a "La Autorizada":

Marinoil Servicios Marítimos, SA de CV

Nombre del Representante Legal con examen aprobado:	Juanita Guadalupe Juárez Rodríguez		
Puerto que se autoriza:	Ensenada, Baja California	Tipo de Navegación:	Altura y Cabotaje

HEJR/TRM/EDGH

Volante 705/2022, 1035/2022 y 1602/2022 EXP. 008/2022

Ccp.- Cap. Alt. Ana Laura López Bautista. - Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante. Para su superior conocimiento.

Avenida Herencia Encuentro Social s/n y No. 850, Col. La Serenidad, Presidentes Ejidales, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México
www.dgmm.mex.gob.mx/portal/registropublico-maritimo/



CONDICIONES

Objeto y vigencia

PRIMERA. - El objeto de la presente autorización es para que "**La Autorizada**" actúe como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero u operador ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el **artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos**.

SEGUNDA. - "**La Autorizada**" podrá actuar como **Agente Naviero Consignatario de Buques** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero Consignatario de Buques**; si dicho contrato está celebrado en el extranjero se exhibirá debidamente apostillado o legalizado, y traducido al español cuando esté redactado en idioma distinto a éste.

TERCERA. - Esta autorización tendrá una vigencia de **cinco años** a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota que corresponda, prevista en el artículo 171-A fracción I de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA. - Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, "**La Autorizada**" deberá **informar anualmente** a la Dirección General de Marina Mercante de las modificaciones o adiciones que haya tenido o no la documentación e información proporcionada para su otorgamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 109 apartado C, y 112, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de cada año calendario en que la autorización haya iniciado su vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

QUINTA. - Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "**La Autorizada**", siendo ésta directamente responsable de sus actos. En el caso de persona física, "**La Autorizada**" deberá actuar directamente y no a través de intermediarios o apoderado legal.

SEXTA. - Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero Consignatario de Buques**, "**La Autorizada**" deberá exhibir esta autorización ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar.

Extinción

SÉPTIMA. - La presente autorización terminará por:

- Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en la propia autorización;
- Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en esta autorización;
- Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- Renuncia del titular de la autorización;
- Revocación;
- Liquidación, extinción o quiebra de "**La Autorizada**" en caso de ser persona moral.
- Muerte de la "**La Autorizada**" en caso de ser persona física.

Vigilancia e inspección

OCTAVA. - La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido

cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización no exime a "**La Autorizada**" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

NOVENA. - "**La Autorizada**" deberá exhibir ante la Dirección General de Marina Mercante o la Capitanía de Puerto correspondiente, toda información y documentación que le sean requeridas por éstas, respecto de los actos y gestiones administrativas derivadas de las funciones que le confiere en su actuación como agente naviero consignatario de buques el artículo 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y que tengan relación con la embarcación mexicana o extranjera que se encuentre bajo su consignación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de revocación del permiso, conforme al artículo 113 fracciones I y VIII, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos

Revocación

DÉCIMA. - Será causa de revocación de esta autorización:

- No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
- No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
- Operar en puertos distintos a los autorizados, o
- Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

Competencia

DÉCIMA PRIMERA. - En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "**La Autorizada**" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA SEGUNDA. - "**La Autorizada**" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fuesen derogados o modificados "**La Autorizada**" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA TERCERA. - La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CAP. ALT. ILDEFONSO CARRILLO MORA.